Auto No 800-6.25.0058 Fecha:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Por medio de oficio radicado en Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza con el No. CA 2024-01592 del 22 de julio de 2024, el señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.981.281, residente en predio La Vega Numero 2, en la vereda Placitas de Cáqueza, puso en conocimiento de Corporinoquia, lo siguiente:

> "(...) *Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de informa que el señor EVELIO GUTIÉRREZ se sospecha que arranco 110 matas de cerca viva sin permiso invadiendo el predio lo cual me causo daños y perjuicios desaprovechando el tiempo de la siembra de matas que tenían dos meses de sembradas. El señor EVELIO GUTIÉRREZ manifestó que en el lote todo lo que hiciera en el lote me lo tumbaba reincidiendo ya que anteriormente tuvo una demanda.*
> *Se solicita que verifiquen yendo al predio para evidenciar lo relatado. Hay testigos.* (...)" (sic)

En virtud de lo anterior, Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, ordeno iniciar la etapa de indagación preliminar por medio del Auto No 800.13.1.24-0052 del 23 de julio del 2024, a fin de determinar si los hechos denunciados, constituyen infracción ambiental, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009 *"Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones"*.

Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, mediante comunicación oficial No. 800.11.24-1268 del 26 de julio de 2024, informó al señor Carlos Alberto Hernández, sobre el trámite dado a la queja.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de Indagación Preliminar No 800.13.1.24-0052 del 23 de julio del 2024, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica, la cual tuvo lugar el día 30 de agosto del 2024 en el Predio La Vega 2 identificado con la cedula catastral No 25151000100000001097300000000 ubicado en la vereda placitas, municipio de Cáqueza-Cundinamarca, como resultado de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0199 del 30 de agosto del 2024.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la*

Auto No 800_6.25.0058 Fecha: 18 FEB 2025

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. ".

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"(...) Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos (...)".* (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo del Auto de Indagación Preliminar No. 800.13.1.24-0052 del 23 de julio del 2024, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos denunciados, Predio La Vega 2 ubicado en la vereda placitas, municipio de Cáqueza-Cundinamarca; actuación desarrollada el día 30 de agosto del 2024, como resultado de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0199 del 30 de agosto del 2024, del cual se extrae la siguiente información :

"(...)

II. OBSERVACIONES DE LA VISITA

2.1. DESCRIPCCIÓN DEL ACCESO

Para acceder al lugar de los hechos de la presunta afectación ambiental, se inició el recorrido desde las instalaciones de la Unidad Ambiental de Cáqueza de Corporinoquia, con dirección hacia el denominado Puente Real, para acceder a la vía que conduce a la Vereda Placitas del Municipio de Cáqueza en un recorrido aproximado de 2.5 km, en las coordenadas ***geográficas DATUM WGS84 Latitud Norte 4°24´41.82" Longitud Oeste 73°56´38.06", punto donde se presenta la presunta*** *tala de la cerca viva, área objeto de la denuncia. Tal y como se ilustra en la siguiente imagen No. 1*

(...)

3.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

En atención a la solicitud con radicado CA-2024-01592 de fecha 22 de julio de 2024, el señor Carlos Alberto Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 2.981.281 de manera formal pone en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia - Unidad Ambiental de Cáqueza, la presunta afectación ambiental referente a:

(...)"Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de informar que el señor EVELIO GUTIERREZ se sospecha que arranco 110 matas de cerca viva sin permiso invadiendo el predio lo cual me causó daños y perjuicios desaprovechando el tiempo de la siembra de matas que tenían dos meses de sembradas. El señor EVELIO GUTIERREZ manifestó que en el lote ***todo lo que hiciera en el lote me lo tumbaba reincidiendo ya que anteriormente tuvo una demanda."(...).***

La Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia, a través del área técnica, se desplazó al lugar de los hechos con el objeto de establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de la denuncia y establecer si estos constituyen una infracción ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o la actividad se encuentra legalmente autorizada y de esta forma determinar si existe o no mérito alguno para dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Una vez ubicados en el área de interés, en compañía de las personas mencionadas en la Tabla No. 3, y con el fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados, objeto de la Indagación preliminar N° 800.13.1.24.0052 del 23 de julio de 2024, se procedió a informar a los participantes el motivo de la diligencia técnica y dar inicio de la misma.

El lugar de los hechos se localiza sobre las Coordenadas geográficas DATUM WGS84 N 4°24'41.82" - 73°56'38.06" W altitud de 1.547 m.s.n.m., dentro del predio "LA VEGA 2" identificado con código catastral No. 25151000100000001097300000000 en la vereda Placitas del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca, propiedad del denunciante.

Según lo informado en campo por los acompañantes, el señor EVELIO GUTIERREZ, propietario del predio colindante presuntamente realizó el desplante de 110 plantas de la especie Eugenia - Syzygium paniculatum, que estaban sembradas en el lindero del predio "LA VEGA 2" como cerca viva. En el recorrido realizado al sitio donde presuntamente se desarrolló dicha actividad no se evidencio rastros o evidencia que permitiera identificar la existencia de la siembra de dichas plántulas. En la diligencia no se logró contactar al presunto responsable, ya que no se encontraba el día de la visita en el predio.

En el momento de la visita se insta a los acompañantes e interesados de la misma, elevar petición ante la Inspección de Policía del Municipio para que desde su competencia se adelanten las actuaciones correspondientes, teniendo en cuenta que este tipo de actuaciones no se configura como afectación ambiental así como tampoco en un comportamiento que infrinja la normatividad ambiental en lo relacionado con permisos y/o autorizaciones tal y como se establece en el Decreto 1076 de 2015, específicamente la señalada en el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9, Parágrafo 1. "El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización"...

(...)

V.CONCEPTO TÉCNICO

*En atención al radicado CA-2024-01592 de fecha 22 de julio de 2024 mediante el cual el señor Carlos Alberto Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 2.981.281, de manera formal pone en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia - Unidad Ambiental de Cáqueza, la presunta afectación ambiental referente a (...)"Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de informar que el señor EVELIO GUTIERREZ se sospecha que arranco 110 matas de cerca viva sin permiso invadiendo el predio lo cual me causó daños y perjuicios desaprovechando el tiempo de la siembra de matas que tenían dos meses de sembradas. El señor EVELIO GUTIERREZ manifestó que en el lote todo lo que hiciera en el lote me lo **tumbaba reincidiendo ya que anteriormente tuvo una demanda.**"(...). Y En atención a la Indagación preliminar No. 800.13.1.24.0052 del 23 de julio de 2024 y con la información recolectada en la visita técnica el día 30 de agosto de 2024.*

La Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia, a través del área técnica, realizó visita de inspección técnica con el fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados y establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el día 30 de agosto del 2024, al área de la presunta afectación ambiental, ubicada en el predio "LA VEGA 2" en la Vereda Placitas del Municipio de Cáqueza, en compañía del señor Carlos Alberto Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 2.981.281, quien obra en calidad de denunciante, donde una vez efectuado el recorrido de verificación no se evidenciaron plantas de cerca viva ni los hechos denunciados, objeto de la denuncia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al momento de la visita técnica NO fue posible evidenciar los hechos denunciados, ni la afectación ambiental a los recursos naturales y con base en el literal (2) del Artículo 14, de la Ley 2387 de 2024, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con el radicado CA-2024-01592 de fecha 22 de julio de 2024, por la inexistencia del hecho investigativo (...)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que, de acuerdo con las observaciones, y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No 800.8.2.24-0199 del 30 de agosto del 2024, por el profesional de Corporinoquia-Unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita técnica el día 30 de agosto del 2024 al lugar de los hechos denunciados, en donde se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental , al respecto se determinó lo siguiente:

> *"(...) La Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia, a través del área técnica, realizó visita de inspección técnica con el fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados y establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el día 30 de agosto del 2024, al área de la presunta afectación ambiental, ubicada en el predio "LA VEGA 2" en la Vereda Placitas del Municipio de Cáqueza, en compañía del señor Carlos Alberto Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 2.981.281, quien obra en calidad de denunciante, donde una vez efectuado el recorrido de verificación no se evidenciaron plantas de cerca viva ni los hechos denunciados, objeto de la denuncia.*
>
> *Por lo anterior y teniendo en cuenta que al momento de la visita técnica NO fue posible evidenciar los hechos denunciados, ni la afectación ambiental a los recursos naturales y con base en el literal (2) del Artículo 14, de la Ley 2387 de 2024, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el*

archivo del presente concepto técnico, junto con el radicado CA-2024-01592 de fecha 22 de julio de 2024, por la inexistencia del hecho investigativo. (...)"

De conformidad con la motivación expuesta, y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 800.13.1.24-0052 del 23 de julio del 2024, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual **señala**: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación* (...)".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar No 800.13.1.24-0052 del 23 de julio del 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor Carlos Alberto Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 2.981.281.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 800.8.2.24-0199 del 30 del agosto de 2024, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing. Karen Casanova / Profesional de Apoyo UAC

Revisó: Angie Johanna Agudelo Barbosa / Profesional Especializado UAC
Proyectó: Mayerli G / Profesional de Apoyo CPSP 25-068